

REF: OP

Asunto: Resolución

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

Dña. Blanca Fernández-Capel Baños

Directora Gerente

Campus Universitario de Cartuja

Cuesta del Observatorio, 4. Apdo. de correos 2.070.

18011 - Granada

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remite, a efectos de notificación:

RESOLUCIÓN, DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RELATIVA AL ENCARGO A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA (EASP), MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON CENTROAMÉRICA EN SALUD PÚBLICA ANTE LA PANDEMIA COVID-19”.

La Directora de la Agencia Andaluza

de Cooperación Internacional para el Desarrollo



Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9



RESOLUCIÓN, DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RELATIVA AL ENCARGO A LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP), MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA ATENDER EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON CENTROAMÉRICA EN SALUD PÚBLICA ANTE LA PANDEMIA COVID-19”.

Expte. 2021-0002-ENC-SV.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante la AACID, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, fue creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, con el objetivo de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquélla debe perseguir con su actuación en esta materia y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente de 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, queda adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, quien ostenta las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo.

Segundo.- Para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de las obligaciones marcadas en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo (PACODE) 2020-2023, la AACID ha venido desarrollando instrumentos para cumplir con los objetivos y resultados establecidos en el PACODE. Entre las principales funciones de la AACID destaca la de promover y/o supervisar los proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo desde Andalucía (en adelante CIDA), ya fueran gestionados de forma directa o indirecta, estos últimos impulsados por entidades externas y financiados por la Agencia con fondos públicos.

En este sentido, la AACID necesita impulsar una serie de procesos de cooperación técnica, vinculadas con áreas de especialización de la Junta de Andalucía, entre las que se encuentra la de salud, para abordar de manera coherente el ODS 3 de salud y bienestar de la Agenda 2030, concretamente en sus metas 3.3, 3.8 y 3d, así como el ODS 17 en su meta 17.16 relativa a la generación de alianzas múltiples para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para ello, se prevé el desarrollo de un programa de cooperación técnica con el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica, así como formación especializada en gestión de servicios públicos de salud, dirigida a directivos y gerentes de salud pública del Ministerio de Salud de El Salvador, así como formación especializada en cuidados e intervención en enfermería dirigida a enfermeras y enfermeros del Ministerio de Salud de El Salvador. Así, el alcance de las actividades a realizar es el siguiente:

- A) Cooperación Técnica con el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica, desarrollando los siguientes productos:
- ✓ realización de protocolos de análisis.
 - ✓ celebración de webinar para debate entre expertos.
 - ✓ Propuesta de recomendaciones y líneas de acción.
 - ✓ Documentación de conclusiones en las tres líneas de acción de esta asistencia técnica.



Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9





- ✓ Diseño y mantenimiento de la plataforma virtual colaborativa de aprendizaje,
 - ✓ incluyendo materiales didácticos.
- B) Capacitación especializada en países priorizados de la cooperación andaluza, a través del desarrollo del diploma de gestión de servicios públicos:
- ✓ Diseño y desarrollo del diploma a través de cursos tutorizados en un entorno virtual de aprendizaje de 210 h, lectivas acreditadas.
 - ✓ Diseño de módulos con una duración total de 30 horas, con organizaciones de sesiones sincrónicas.
 - ✓ Evaluación del proceso.
- C) Capacitación especializada en gestión de cuidados y enfermería de práctica avanzada.
- ✓ Diseño y desarrollo de un curso de 100 h en modalidad virtual, que aborde los ámbitos:
 - Gestión del cuidado en el marco de la gestión clínica y sanitaria. Experiencias en la organización y gestión de los servicios durante la pandemia COVID-19.
 - Investigación en cuidados: diseños, métodos y técnicas para estudiar las experiencias del paciente, y la efectividad de los cuidados.
 - Evidencia, innovación y cambio en la práctica de los cuidados.
 - Liderazgo para la gestión del cuidado.
 - Nuevos perfiles de práctica enfermera: experiencias de EPA a nivel internacional.

Tercero.- Para el desarrollo del citado programa se requieren recursos técnicos muy especializados para acometer diferentes iniciativas de cooperación técnica de áreas de especial relevancia para la Junta de Andalucía en cooperación internacional para el desarrollo y como parte de los compromisos adquiridos en el PACODE y en la Estrategia de respuesta conjunta de la cooperación española a la crisis del COVID-19, donde se hace especial incidencia en el fortalecimiento de los sistemas de salud a través del apoyo a la capacidad técnica en salud pública.

A la vista de la carencia de dichos recursos especializados como los que se requiere para este programa de cooperación técnica, la AACID se propone encargar, en los términos y con las condiciones recogidas tanto en la Memoria justificativa como en el Proyecto Técnico elaborados al efecto, la ejecución de las tareas descritas en el antecedente segundo a la empresa pública Escuela Andaluza de Salud Pública, en adelante EASP, entidad constituida, conforme a sus Estatutos, como medio propio de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Salud y Familias que cuenta con competencias para ello debido a la especialización de su personal en el tipo de trabajos requeridos.

Conforme consta en la memoria del expediente, se justifica la realización del encargo a la EASP en lugar de una contratación pública por los siguientes motivos:

- A) Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz, ya que la EASP realiza su actividad para la Junta de Andalucía y otros organismos internacionales especializados en Salud Pública, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública; opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas; los equipos de trabajo que conforman la EASP son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta gil a las actividades encomendadas; atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol especialmente relevante en la formulación, ejecución y/o evaluación de políticas de Salud Pública no sólo a nivel de salud sino también en su vertiente internacional, a nivel global, desde su creación en 1985. La EASP, como ente instrumental del sector público, está sometida a un control financiero que permite comprobar su

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9





funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

B) Por razones de seguridad pública:

- La EASP, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 25 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.
- La capa de control y seguimiento en la prestación de los servicios que aporta la EASP, permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Es de destacar la especial confiabilidad de la EASP en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Salud y Familias, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.
- La aportación de valor de la EASP en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de la Salud Pública se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen, al ser un medio propio de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Se incorpora en el expediente certificados de 14 y 25 de mayo de 2021 emitido por la persona titular del cargo de Dirección Gerente de la EASP, donde como consecuencia de las nuevas exigencias que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se acredita que concurren en la naturaleza y configuración jurídica de este medio propio, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la ejecución del encargo realizada por la AACID, las tres condiciones que establece el citado artículo 32:

- a) Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de manera que el primero pueda ejercer sobre la segunda una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- b) Que más del 80% de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que le hace el encargo y la controla o por personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador.
- c) Que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada.
- d) Que tenga reconocida la condición de medio propio en sus estatutos con la conformidad del poder adjudicador y se verifique que cuente con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo.

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9





Quinto.- Que el expediente para el encargo de las tareas descritas, se inició por Acuerdo de la Directora de la AACID, constando el mismo de la siguiente documentación:

- Certificado de existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones financieras derivadas del encargo, emitido por el Departamento Económico-Financiero de la AACID
- Memoria Justificativa y Proyecto Técnico-Económico, firmados por la Jefa del Departamento de Centroamérica y El Caribe de la AACID, en los que consta tanto la necesidad de acudir al encargo a un medio propio para la realización de las actividades contempladas como la descripción técnica de las mismas y su análisis económico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La AACID, creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante la LAJA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por los Decretos del Presidente 6/2019, de 11 de febrero y 3/2020, de 3 de septiembre, las competencias en materia de cooperación internacional para desarrollo corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a la que se adscribe la AACID.

Segundo.- El artículo 7 de los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, señala que para el cumplimiento de sus funciones esta podrá, entre otras actuaciones, celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas.

Tercero.- La Directora es competente para dictar la Resolución de encargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con el artículo 16.1.f), de los Estatutos de la AACID, por el que se designa a la persona titular de la Dirección como órgano de contratación.

Cuarto.- El artículo 53 bis de la LAJA, relativo a Encargos de los poderes adjudicadores y no adjudicadores a medios propios personificados, señala en su apartado 4 que:

Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.

Quinto.- El artículo 32 de la LCSP, relativo a encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, señala su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias, entre otras, de los contratos de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9





Sexto.- La EASP es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, adscrita a la consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en virtud de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 10.2 del Decreto del Presidente de 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Estatuto de la EASP, modificados por Acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, *tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos y vinculados o dependientes de ella respecto a las actividades integradas en su objeto social. Las Consejerías, sus Agencias y el resto de entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán ordenar a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., los trabajos y actuaciones que precisen en las materias que constituyan su objeto social. Estos encargos, en los que la sociedad actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad que realiza el mismo, se regirán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que en cada caso las establezcan.*

Séptimo.- En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, en el artículo 2 de los citados Estatutos, establece que la EASP *tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud.*

Para la realización del objeto de este encargo, consistente en la prestación de asistencia técnica especializada en salud pública en Centroamérica ante la pandemia COVID-19, de la AACID, que resulta imposible acometer con los medios humanos y materiales con que cuenta la Agencia, se estima que el encargo a un medio propio que regula el artículo 106.1 de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP es la figura más adecuada para su ejecución.

Octavo.- La AACID ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que estos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre la EASP respecto de las actuaciones encargadas.

Noveno.- Conforme a lo señalado en el artículo 53 bis de la LAJA, el encargo se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el contenido del expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 de los Estatutos de la AACID,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la EASP la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del programa de cooperación técnica con el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica, consistentes en la formación especializada en gestión de servicios públicos de salud, dirigida a directivos y gerentes de salud pública del

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9





Ministerio de Salud de El Salvador, así como formación especializada en cuidados e intervención en enfermería dirigida a enfermeras y enfermeros del Ministerio de Salud de El Salvador..

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo consistirá en el desarrollo de las actividades recogidas en el antecedente segundo de esta Resolución, de acuerdo a las condiciones y requerimientos recogidos en el Proyecto técnico.

Tercero.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de comprendido entre la fecha de comunicación de la Resolución del encargo a la EASP hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cuarto.- Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de NOVENTA MIL TRES CON TREINTA Y CINCO EUROS (90.003,75 €), incluidos los gastos de gestión, conforme a la propuesta económica que figura en el expediente.

Dicho importe se consignará con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria especificada en la siguiente tabla:

Partida presupuestaria	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Total
Cap.2 G/82B/22706/00.-Asistencias Técnicas	67.011,02 €	22.992,73 €	90.003,75 €
Total	67.011,02 €	22.992,73 €	90.003,75 €

La Disposición Final Décima de la LCSP, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

Quinto.- Que el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará, con carácter general, del siguiente modo:

1. Primer pago: por importe de treinta mil euros (30.000 €), tras la notificación del encargo con la presentación del plan de trabajo.
2. Segundo pago: por importe de treinta mil euros (30.000 €), a la presentación y aprobación de informe intermedio de ejecución, en el que se recojan finalizadas las acciones A) y C) del antecedente de hecho segundo e informe de ejecución intermedia de la acción B) del citado antecedente.
3. Tercer pago: a la finalización del encargo y presentación y aprobación de informe de cierre por la cantidad restante justificada hasta completar la cantidad establecida, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada como titular de la Dirección del proyecto de la AACID y aprobada la misma o el documento que acredite la realización de los trabajos que son objeto de certificación y, en su caso, la certificación de la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados conforme señala el apartado 7 del artículo 53 bis de la LAJA.

Sexto.- Designar como titular de la Dirección del proyecto a la persona titular de la Jefatura del Departamento de Centroamérica y El Caribe de la AACID o, en su defecto, al Coordinador para Centroamérica

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9





D. Raúl Muñoz Jiménez, atribuyéndole las funciones señaladas en el Proyecto técnico anexo a la Resolución.

Séptimo.- Establecer que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de la EASP, quedando la AACID a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

Octavo.- Para el seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirá la persona titular de la dirección del proyecto de la AACID, o persona a quien se designe en su sustitución, y la titular de la jefatura de proyecto de la EASP.

La EASP durante la ejecución de los diversos trabajos objeto del encargo, facilitará a las personas designadas por la AACID la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, de las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, la EASP deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la AACID.

La persona titular de la Dirección del proyecto podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Noveno.- Conforme a lo establecido en el apartado 10 del artículo 53 bis de la LAJA, las modificaciones del encargo que, en su caso, fueran necesarias deberán acordarse por Resolución dictada sobre la base de la propuesta técnica de la persona titular de la Dirección del proyecto, y el expediente de modificación deberá contener los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Décimo.- Las actuaciones que se realicen en virtud de este encargo serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la AACID como entidad ordenante de su realización.

Undécimo.- El encargo objeto de la Resolución no implica, en ningún caso, la atribución a la EASP de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Duodécimo.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el encargo de ejecución objeto de la Resolución será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Decimotercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 bis 5.c) de la LAJA, la comunicación de la Resolución de encargo a la EASP, con el anexo que la acompañan, supondrá la orden para iniciarla.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Resolución será publicada en el portal de transparencia. Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, será publicada en el perfil del contratante de la AACID.

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9





Contra la presente Resolución podrá interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado el encargo en el perfil de contratante, al amparo de lo dispuesto en el artículos 50.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo. María Luz Ortega Carpio.

Código:	Ry71i7525AMUY0E31Rc9lo3dnbCRrW	Fecha	29/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9

